

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FERNANDO JAVIER JIMÉNEZ CABALLERO

VS.

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES NO. 71 DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE
COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTES Nos. IN-188/2014 y acum. IN-197/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3763/2014

México, D. F. a, 30 de junio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de junio de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 06 de junio de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”.

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por el C. FERNANDO JAVIER JIMÉNEZ CABALLERO, persona física, contra actos de la Unidad de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 de la Delegación Estatal de Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06, del mismo mes y año, el C. FERNANDO JAVIER JIMÉNEZ CABALLERO, persona física, presentó Inconformidad contra actos de la Unidad de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 de la Delegación Estatal de Coahuila del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR045-N77-2014, celebrada para la contratación del servicio para el mantenimiento a instalaciones del inmueble de la UMAE H.E. No. 71; al efecto manifestó lo siguiente:
 - a).- Que el fallo de la licitación de la Licitación Pública Nacional número SA-019GYR045-N65-2014, se declaró desierta, ya que todos los licitantes participantes no cumplieron con las bases.-----
 - b).- Que la convocante extendió la invitación a participar en el procedimiento de la Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR045-N77-2014, donde sólo se entregarían los documentos faltantes en la propuesta técnica de la licitación No. LA-019GYR045-N65-2014, así como una nueva propuesta económica con el nuevo número de licitación No. SA-019GYR045-N77-2014, explicándoles que la adjudicación se haría en el orden que se generó en la licitación anterior, según las propuestas económicas, siendo adjudicado el contratista que cumpliera con los documentos faltantes, manifestando que el día 26 de mayo del 2014, entregaron los documentos faltantes de su propuesta económica.-----



- 2 -

- c).- Que el fallo de la Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR045-N77-2014, se celebró el día 02 de junio del 2014, resultando adjudicada la empresa Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., en base a una evaluación de puntos y porcentajes, realizada por el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, y el Jefe de la Oficina de Conservación, determinando que la propuesta de su representada no cumplió en base a lo solicitado en el punto 6.1 inciso j), Anexo C-4, relación de trabajos realizados, en este punto solicitan 5 años de experiencia ininterrumpida en obras similares o 10 años acumulados; sin embargo su representada presentó currículos del personal capacitado así como documentos que avalan la experiencia, los cuales cuentan con la experiencia solicitada conjuntamente.-----
- d). Que la evaluación de la Licitación Pública Nacional número SA-019GYR045-N65-2014, ya estaba declarada desierta y no tenía validez en la Adjudicación Directa Nacional No. SA-019GYR045-N77-2014.-----
- 2.- Por acuerdo número 115.5.1661 de fecha 18 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 de junio del presente año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito del C. FERNANDO JAVIER JIMÉNEZ CABALLERO, persona física mediante el cual presentó inconformidad contra el acto de fallo de la adjudicación Directa Nacional No. SA-019GYR045-N77-2014, convocada para la contratación del servicio para el mantenimiento a instalaciones del inmueble de la UMAE Hospital de Especialidades No. 71, señalando como domicilio para recibir notificaciones en el Rio Aguanaval número 199, Colonia Estrella de la Ciudad de Torreón, Coahuila, C.P. 27019, correo electrónico: solenlaguna@hotmail.com, ofreciendo las pruebas correspondientes; al cual esta Autoridad Administrativa le asignó el número de expediente IN-197/2014, y toda vez que se trata del mismo escrito de inconformidad radicado en esta Área con el número de expediente IN- 188/2014, pues ambos son signados por el C. FERNANDO JAVIER JIMÉNEZ CABALLERO, persona física con actividad empresarial, de los cuales se desprende que es el mismo escrito de inconformidad, en consecuencia contra el mismo proceso de contratación y de la misma Área Convocante, esta Autoridad Administrativa acordó con fecha 26 de junio de 2014, decretar la acumulación de las inconformidades especificadas con anterioridad, ordenándose el registro de cada una de ellas en el Libro de Gobierno de esta Autoridad Administrativa con los números de expedientes correspondientes y acumúlese al primero en su orden, a efecto de que su tramitación y Resolución se realice en forma conjunta; lo anterior, para todo los efectos legales a que haya lugar.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones



de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-

- II.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 03 de junio de 2014, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra de la Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR045-N77-2014; evento en el cual se descalificó su propuesta por incumplir con el punto 6.1 inciso j), Anexo C-4, relación de trabajos realizados, en este punto solicitan 5 años de experiencia ininterrumpida en obras similares a 10 años acumulados, sin embargo su representada presentó currículos del personal capacitado así como documentos que avalen la experiencia, los cuales cuentan con la experiencia solicitada conjuntamente; establecido lo anterior, se tiene que la inconformidad que nos ocupa, resulta improcedente, al impugnar por la presente vía una **adjudicación directa**, procedimiento de contratación no previsto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como impugnables a través de la instancia de inconformidad, ya que dicho artículo contempla que esta Autoridad Administrativa conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los **procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas**, precepto normativo que a la letra establece:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

De lo anterior se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, no así en las contrataciones por adjudicación directa. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 166036
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009,
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 187/2009
Página: 421

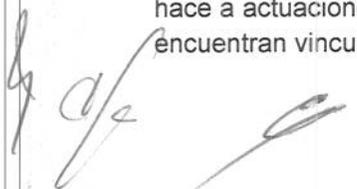
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).

De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. **En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa.** Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: [REDACTED]

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Por lo tanto, los supuestos de procedencia de las inconformidades a que se refiere el numeral 65 de la Ley de la materia, pone de manifiesto que únicamente son en contra de los actos inherentes a los actos de contratación de licitación e invitación a cuando menos a tres personas, más no por cuanto hace a actuaciones dentro de una adjudicación directa, dado que los supuestos de procedencia no se encuentran vinculados con las actuaciones desplegadas en esta última modalidad de contratación.-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-188/2014 y acum. IN-197/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3763 /2014

- 5 -

Lo anterior es así, habida cuenta que el hoy promovente interpone la instancia señalando: "Que la convocante extendió la invitación a participar en el procedimiento de la Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR045-N77-2014, donde sólo se entregarían los documentos faltantes en la propuesta técnica de la licitación No. LA-019GYR045-N65-2014, así como una nueva propuesta económica con el nuevo número de licitación No. SA-019GYR045-N77-2014, explicándoles que la adjudicación se haría en el orden que se generó en la licitación anterior, según las propuestas económicas, siendo adjudicado el contratista que cumpliera con los documentos faltantes, manifestando que el día 26 de mayo del 2014, entregaron los documentos faltantes de su propuesta económica... Que el fallo de la Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR045-N77-2014, se celebró el día 02 de junio del 2014, resultando adjudicada la empresa Columbia Ingeniería Civil Aplicada, S.A. de C.V., en base a una evaluación de puntos y porcentajes, realizada por el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, y el Jefe de la Oficina de Conservación, determinando que la propuesta de su representada no cumplió en base a lo solicitado en el punto 6.1 inciso j), Anexo C-4, relación de trabajos realizados, en este punto solicitan 5 años de experiencia ininterrumpida en obras similares o 10 años acumulados; sin embargo su representada presentó currículos del personal capacitado así como documentos que avalan la experiencia, los cuales cuentan con la experiencia solicitada conjuntamente..."; de lo que se advierte que el procedimiento del cual se duele el hoy inconforme es la Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR045-N77-2014. -----

En este orden de ideas se tiene que el procedimiento de contratación del que se duele el accionante es una adjudicación directa, no surte a su favor el supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, ya que señala expresamente que la instancia de inconformidad procede en contra de la licitación pública, así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y en el asunto que nos ocupa, el C. FERNANDO JAVIER JIMÉNEZ CABALLERO, persona física, hace valer motivos de Inconformidad en contra de actos de la Unidad de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 de la Delegación Estatal de Coahuila del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR045-N77-2014. -----

Por lo anteriormente analizado, se determina improcedente la inconformidad que plantea el hoy accionante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

...."

Precepto que regula la improcedencia de la inconformidad cuando se promueva contra actos diversos a lo establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia y en el caso que nos ocupa, el C. FERNANDO JAVIER JIMÉNEZ CABALLERO, persona física, hace valer motivos de Inconformidad en contra de actos de la Unidad de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 de la Delegación Estatal de Coahuila del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR045-N77-2014, celebrada para la contratación del servicio para el mantenimiento a instalaciones del inmueble de la UMAE Hospital de Especialidades No. 71, el cual es un

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-188/2014 y acum. IN-197/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3763 /2014

- 6 -

procedimiento de contratación no previsto en el citado artículo 65 de la citada Ley, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción I de la Ley de la materia. -----

En este contexto, se tiene que la actuación de la convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR045-N77-2014, no es un acto de los procedimientos de contratación que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia, no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los procedimientos de licitación pública así como del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; en consecuencia, los actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR045-N77-2014, celebrada para la contratación del servicio para el mantenimiento a instalaciones del inmueble de la UMAE Hospital de Especialidades No. 71; no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el C. FERNANDO JAVIER JIMÉNEZ CABALLERO, persona física, contra actos de la Unidad de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 de la Delegación Estatal de Coahuila del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR045-N77-2014, celebrada para la contratación del servicio para el mantenimiento a instalaciones del inmueble de la UMAE Hospital de Especialidades No. 71; por lo tanto, en términos de lo previsto en los artículos 65 párrafo primero, 67



- 7 -

fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede su desechamiento en términos del artículo 71 párrafo primero de la citada Ley, que establece, lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, desecha la presente inconformidad por ser en contra de un acto derivado del proceso de contratación ajeno a los indicados en la normatividad que rige la materia para ser inconformado.-

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el C. FERNANDO JAVIER JIMÉNEZ CABALLERO, persona física, contra actos de la Unidad de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 71 de la Delegación Estatal de Coahuila del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR045-N77-2014, celebrada para la contratación del servicio para el mantenimiento a instalaciones del inmueble de la UMAE Hospital de Especialidades No. 71. Por tratarse de un procedimiento no impugnado a través de la instancia de inconformidad. -----
- SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. FERNANDO JAVIER JIMÉNEZ CABALLERO, persona física en su carácter de promovente, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

- 8 -

Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos los expedientes en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Fernando Javier Jiménez Caballero,- persona física. Por rotulón

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

C.c.p.- Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván, Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Coahuila.

MCCHS*ING*CRG

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales